

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

**A N T E C E D E N T E S**

I. En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-014/13, aprobó diversas reformas al Manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14, convocó al Proceso Extraordinario; y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado documento se estableció que a partir del día dos de abril del año dos mil catorce iniciará el plazo para la presentación del convenio de coalición por parte de los Partidos Políticos.

III. La Dirección de Prerrogativas mediante memorándum IEE/DPPM-215/14, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario.

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el citado proyecto fue circulado por la Dirección Técnica del Secretariado en la misma fecha.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes de la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo del presente acuerdo.

V. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-13/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.



## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones I, II, III, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

### DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A CONSTITUIR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

3. Que, el artículo 71 del Código Electoral indica que el Instituto es un Organismo autónomo e independiente, lo que le permite emitir las disposiciones reglamentarias que estime oportunas para regular el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte el artículo 42 fracción IV del Código Electoral establece que es derecho de los Partidos Políticos constituir coaliciones y fusiones en términos del Código Electoral; lo que pueden hacer a fin de lograr objetivos coincidentes, según lo indica el artículo 58 del Código Electoral.

Aunado a ello, el artículo 58 del Código Electoral establece que los partidos políticos podrán apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del ordenamiento legal en cita y los convenios que se celebren.

De igual forma, el diverso 58 Bis del Código Electoral indica que los partidos políticos, sin mediar coalición podrán apoyar candidatos comunes para las elecciones, entre otras de miembros de Ayuntamientos.

Además, el artículo 59 del Código Electoral indica que se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos con fines electorales; así como que dichos institutos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones, entre otras, de miembros de los Ayuntamientos.

#### **DE LAS REFORMAS AL MANUAL**

4. Que, el artículo 105 fracción III del Código Electoral otorga a la Dirección de Prerrogativas la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coalición y fusiones.

Atento a lo anterior, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la Dirección de Prerrogativas estimó pertinente crear un instrumento didáctico que contemplara las bases jurídicas, técnicas y descriptivas que sirvieron de apoyo para que los partidos políticos interesados en conformar coalición y/o candidaturas comunes, realizaran las actividades necesarias para ello, en términos de las disposiciones contenidas en el Código Electoral y en el calendario que para tal efecto aprobó

Documento que se denominó "Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013", mismo que fue aprobado por el Consejo General, según se desprende de los antecedentes de este instrumento.

Sin embargo, derivado del desarrollo del presente Proceso Extraordinario, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Prerrogativas, consideró oportuno someter al conocimiento y aprobación de este Consejo General el citado Manual contemplando en esta ocasión la duración de las etapas o fases del Proceso Extraordinario, mismas que fueron aprobadas en el calendario multicitado.

Asimismo, se incluyó las bases relativas para la constitución de la Coalición Total y la Coalición Parcial; entendiéndose en el caso de la primera cuando se postule candidatos para los dos ayuntamientos que comprende el Proceso Extraordinario; y en el caso de la segunda cuando la coalición postule candidatos para uno de los Ayuntamientos del Proceso Extraordinario.

Además, se prevé para el caso de coaliciones parciales cada partido político conservará su propia identidad y su votación correspondiente, así como el acceso a los tiempos en radio y televisión como partidos políticos separados, el mismo criterio será aplicable para su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla, entre otras.

Los anteriores ajustes tienen como objeto proporcionar a los partidos políticos contendientes en el Proceso Extraordinario un instrumento que contemple bases jurídicas, técnicas y descriptivas, respecto a la celebración y presentación de convenios de coaliciones, así como respecto a la forma en la que deben satisfacerse los requisitos solicitados por el Código Electoral, para tal fin; atendiendo en todo momento lo aprobado por este Consejo General al momento de emitir el Calendario para las elecciones extraordinarias.

Bajo ese contexto, este Consejo General una vez que examinó el Manual materia de estudio del presente acuerdo determina que en cuanto a su contenido el mismo cumple con los requisitos didácticos suficientes que permitirán a los partidos políticos entenderlo objetivamente, pues la redacción de su contenido es sencilla y clara, aunado a que el mismo establece las disposiciones relativas a la conformación de coaliciones ajustándose así a lo previsto por el Código Electoral y el Calendario aprobado para el Proceso Extraordinario, además de que contempla los dispositivos necesarios para otorgar seguridad jurídica a los partidos políticos que pretendan coaligarse.

Debe indicarse además que, con la aprobación de las reformas al mencionado instrumento, se garantiza que la actuación del Instituto observe los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones, pues el mismo establece los parámetros bajo los cuales el Instituto analizará los convenios de coaliciones presentados por los partidos políticos.

Atento a todo lo anterior, este Consejo General considera que lo procedente es tener por visto y aprobar en sus términos el "MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014"; documento que agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** forma parte integral del mismo.

## DE LAS COMUNICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción III, 105 fracción XIV y 109 apartado B, fracción XVIII del Código Electoral, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas al Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2014; en los términos aducidos en el considerando 4 del presente Instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación narrada en el numeral 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

MANUAL PARA  
CONFORMAR  
COALICIONES  
Y CANDIDATURAS  
COMUNES

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO  
2014**



Instituto Electoral del Estado

---

*[Handwritten signature]*

## ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN .....	3
CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA COALICIÓN .....	5
CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SU REGISTRO .....	7
CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LA COALICIÓN .....	14
CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN .....	15
CAPÍTULO V DE LAS CANDIDATURAS COMUNES .....	16

## INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son formas de organización política y entidades de interés público; en su conformación son autónomos y democráticos hacia su interior.

Tienen como fines los siguientes:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por lo anterior, y con el objeto que los partidos políticos puedan llevar a cabo los propósitos para los que fueron creados, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla otorga a los mismos ciertos derechos, dentro de los cuales se encuentra el referente a apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones, contemplado en la fracción VI del numeral citado.

En el mismo orden de ideas, este Organismo Electoral atendiendo al principio de legalidad, emite el presente manual con la finalidad de transparentar la facultad resolutoria que le es conferida en materia de convenios de coaliciones; y de manera general, para dar a conocer los requisitos necesarios para conformar coaliciones de los partidos políticos, en términos del Capítulo II, del Título Tercero, del Código de la materia.

Además, el presente Manual desarrolla las directrices establecidas en el Código electoral relativas a la postulación de las candidaturas comunes para el proceso electoral que nos ocupa.

El presente documento se conforma de cinco capítulos. En el primero de ellos se establece lo concerniente al objeto de la coalición; el segundo señala las especificaciones del convenio de coalición, así como los documentos que deben presentarse para su registro, desarrollándose los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable; en el capítulo III se determina lo relacionado con la resolución que emite el Consejo General de este Instituto; el capítulo IV contempla lo relativo a la vigencia de la coalición; y por último el capítulo V explica lo relativo a las candidaturas comunes.



## CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 41, 42 fracción VI, 58, 59 y 65 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Coalición es la alianza, o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.
2. Las coaliciones pueden integrarse, aún entre partidos políticos cuyos postulados ideológicos sean diferentes.
3. El Código de la materia contempla el derecho de los partidos políticos estatales a conformar coaliciones, pues señala que éstos, aparte de apoyar candidaturas comunes, podrán coaligarse o fusionarse entre sí o con los partidos políticos.
4. Los partidos políticos y las coaliciones deben ser tratados con igualdad, con los mismos derechos y obligaciones, lo cual se justifica en la medida en que una vez conformados y registrados, ambos constituyen el conducto que la ley establece para el acceso de los ciudadanos al poder público, por lo que deben gozar de las mismas garantías en cuanto a las condiciones y plazos para el registro de candidatos.
5. La prerrogativa de gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia no es aplicable respecto al tema de coaliciones, en virtud de que la integración de éstas surte efectos únicamente en materia electoral, sin que se constituya una nueva persona jurídica en materia tributaria.
6. De igual forma, el Código señala que los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán postular candidato:
  - 6.1. Propio, donde hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte;  
y

6.2 Propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

7. Asimismo, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.

8. Tomando en consideración los cargos de elección popular que atañen al Proceso Electoral Extraordinario 2014, los partidos políticos podrán solicitar el registro de coaliciones conforme a lo siguiente:

**8.1. COALICIÓN TOTAL:** Cuando la coalición postule candidatos para los dos Ayuntamientos que comprenden el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

**8.2. COALICIÓN PARCIAL:** Cuando la coalición postule candidatos para uno de los Ayuntamientos a que atañe el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

9. Ningún partido político podrá pertenecer a más de una coalición parcial en el mismo tipo de elección.

10. Toda coalición total se tratará como un solo partido político, incluso en lo que se refiere al registro de candidatos, candidaturas comunes, uso de tiempos oficiales en radio y televisión, etcétera, en los términos que disponen el Código, los demás lineamientos y estas bases, salvo las excepciones previstas en el mismo.

11. Para el caso de las coaliciones parciales, cada partido político conservará su propia identidad y su votación correspondiente, así como el acceso a los tiempos de radio y televisión como partidos políticos por separado. El mismo criterio será aplicable para su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla. En materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán por candidato, con independencia del número de partidos coaligados. Ningún partido político podrá pertenecer a dos coaliciones parciales distintas, ni combinar la postulación de candidatos comunes con la formación de coaliciones parciales.



## **CAPÍTULO II. DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SU REGISTRO**

Fundamento legal: Artículos 47 fracción III, 60, 61, 62, 64, 65 Bis, 89 fracción XVIII, 91 fracción I y 262 penúltimo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014, aprobado por Consejo General en sesión especial de fecha 25 de marzo de 2014 mediante Acuerdo No. CG/AC-011/14; Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales; Reglamento de Fiscalización; y demás Normatividad vigente en materia de Fiscalización.

1. Los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán celebrar por escrito convenio en el que se harán constar los elementos establecidos en los artículos 60 párrafo tercero y 61 del Código mencionado, y presentarán ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral la solicitud de registro del convenio correspondiente, así como los documentos que deben acompañarse al mismo en términos del Código de la materia.
2. El convenio mediante el cual se constituya una coalición se exhibirá dentro del periodo comprendido del 02 al 22 de abril del 2014, de acuerdo al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2014 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral.
3. El personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado será el encargado de recibir la documentación y elaborar el acuse de recibo correspondiente, entregando el mismo en original al solicitante; del mismo debe desprenderse el sello, hora y firma del responsable del acto de recepción, así como de las constancias respectivas.
4. Una vez realizada la recepción de la solicitud, el convenio y demás documentos, serán turnados de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, a fin de que realice el análisis de los mismos.
5. Los partidos políticos que deseen conformar una coalición, presentarán ante el Consejo General de este Instituto, los siguientes documentos:

**5.1. SOLICITUD MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTA EL CONVENIO DE COALICIÓN.** La solicitud se dirigirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

La solicitud incluirá lo siguiente:

**5.1.1.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona o personas autorizadas para tal efecto.

**5.1.2.** Partidos políticos que integran la coalición.

**5.1.3.** Denominación de la coalición a registrarse.

**5.1.4.** Nombre y firma autógrafa de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado interesados en constituir la coalición, o de la autoridad partidaria estatutariamente facultada.

**5.2. ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, ASÍ COMO UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO.** El convenio de Coalición será suscrito por la autoridad estatutariamente facultada por cada partido político participante en la coalición.

El convenio señalará claramente lo siguiente:

**5.2.1. Los partidos políticos que la integran.**

La identificación de los partidos políticos, deberá hacerse en términos de la denominación con la que se encuentran acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



**5.2.2. La elección que la motiva.** Debe indicar de manera expresa el tipo de elección que la origina, y para la cual se conforma.

ELECCIÓN	TIPO DE COALICIÓN	
	PARCIAL	TOTAL
AYUNTAMIENTOS	UN MUNICIPIO	AMBOS MUNICIPIOS

**5.2.3. El emblema y color o colores de la coalición.** Éstos podrán ser el de uno de los partidos políticos o el que los institutos políticos coaligados decidan.

**5.2.3.1.** El emblema y color o colores distintivos de la coalición, se ceñirá a lo que establecen sus estatutos, exentos de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos y a los criterios emitidos por el Consejo General.

**5.2.3.2.** Asimismo, se establecerán con claridad los rasgos particulares con medidas de distancia y características, incluyendo los colores y en su caso las especificaciones de los pantones utilizados en el emblema para distinguir a la coalición, remitiéndolo en medio magnético e impreso.

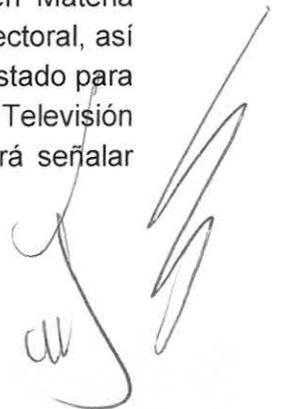
**5.2.3.3.** Tomando en consideración que, los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boletas electorales en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de registro nacional o estatal, el lugar que ocupará el emblema de la coalición será el del partido político con mayor antigüedad que integra dicha coalición.

**5.2.4. Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente.** Es necesario señalar en el convenio los documentos que sustentan la decisión de cada uno de los partidos políticos para formar parte en la coalición, en términos de los estatutos que los rigen.

**5.2.5. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código de la materia, como si se tratara de un sólo partido político.**

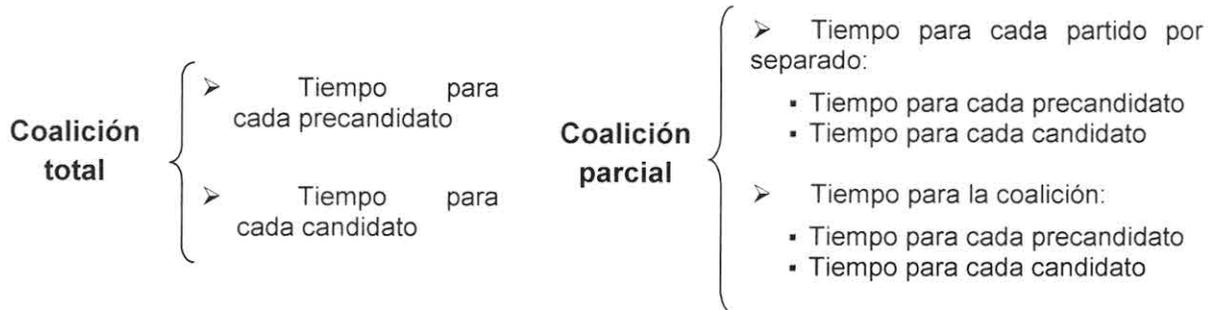
**5.2.5.1.** La asignación de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, se sujetara a los acuerdos que para el efecto tome el Consejo General, y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

**5.2.5.2.** En términos de la normatividad aplicable, respecto al acceso a los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales, el acceso de la coalición se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales. Al respecto, el convenio deberá señalar claramente lo siguiente:



a) En caso de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

b) En caso de coalición parcial, deberá establecer la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición, así como el tiempo que corresponderá a cada ente político en lo individual y a sus respectivos precandidatos y candidatos.

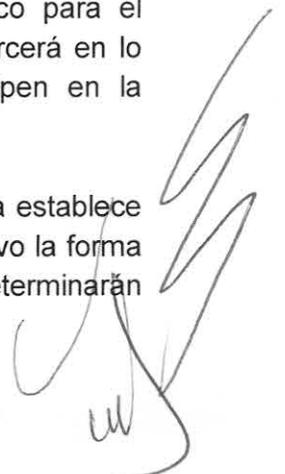


**5.2.5.3.** La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte, para efecto de los límites de aportaciones señalados en los artículo 45 fracción II y 48 del Código de la materia, y por las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.

**5.2.6. La manera en que ejercerán, como si se tratara de un sólo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.** El objeto de la coalición es postular candidatos en un proceso electoral, por consiguiente el rubro de financiamiento público que corresponderá ejercer a la coalición como si se tratara de un solo partido político, será el relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud que éste último mantiene una estrecha relación con el fin de la coalición, recibiendo en todo caso el financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos coaligados.

**5.2.6.1.** Por lo que respecta al rubro de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se ejercerá en lo individual por cada uno de los institutos políticos que participen en la coalición.

**5.2.6.2.** En este sentido, en virtud de que el Código de la materia establece que los partidos políticos deberán señalar en el convenio respectivo la forma en que lo ejercerán, de común acuerdo, los institutos políticos determinarán



lo siguiente respecto al financiamiento público que se les otorgue:

**a)** Quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de la misma. Dicho representante será responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, y de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código y demás normatividad en materia de fiscalización;

**b)** La denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, anexando copia de la respectiva cédula fiscal;

**c)** La forma en que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales;

**d)** La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los precandidatos, candidatos, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición;

**e)** La manifestación de que los partidos políticos que integren la coalición se sujetarán a los topes a los gastos de precampaña y campaña que se fijan para los diversos tipos de elección, como si se tratara de un solo instituto político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición.

En relación a las coaliciones parciales, en materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán por candidato, con independencia del número de partidos coaligados;

**f)** La manifestación de obligarse a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman;

**g)** Especificar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que al efecto abran los partidos políticos integrantes de la coalición; y

**h)** Cuando se trate de una coalición parcial, señalarán el porcentaje o monto del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto y, en su caso, del financiamiento privado recibido por los partidos políticos que la integran, que se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que postule dicha coalición.

**5.2.7. El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto.** En el caso de las coaliciones totales, es necesario que el convenio refiera expresamente el partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales.

Respecto a las coaliciones parciales, cada partido político conservará su propia identidad y su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

**5.2.8. El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.** Se deberá establecer el porcentaje de los votos obtenidos por la coalición que le corresponderá a cada instituto político coaligado. Lo anterior, para efecto de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los institutos políticos que integren la coalición.

En caso de las coaliciones parciales el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos coaligados se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto para las candidaturas comunes en el artículo 292 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**5.3. LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE LA COALICIÓN OFRECERÁ A LOS CIUDADANOS.** La plataforma deberá presentarse en medio impreso y magnético.

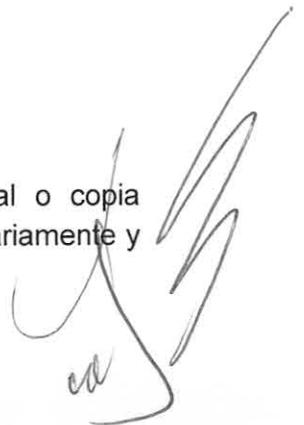
**5.4. LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE QUE LAS ASAMBLEAS COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN CONFORMAR LA COALICIÓN, LA APROBARON DEMOCRÁTICAMENTE.**

**5.4.1.** Los partidos políticos interesados, deberán presentar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:

**5.4.1.1.** Participar en la coalición correspondiente; y

**5.4.1.2.** La plataforma electoral de la coalición.

**5.4.2.** Los documentos en comento serán presentados en original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente y podrán consistir en:



**5.4.2.1.** El acta o minuta de la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el partido político contendrá en la o las elecciones dentro de una coalición; y

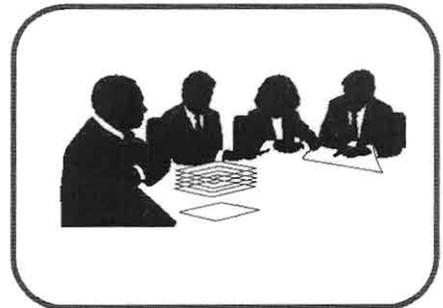
**5.4.2.2.** Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión del instituto político de participar en una coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido que la integra.



## CAPÍTULO III. DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 62 y 105, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio de coalición.



2. Aprobada la resolución correspondiente, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado.

3. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la coalición.

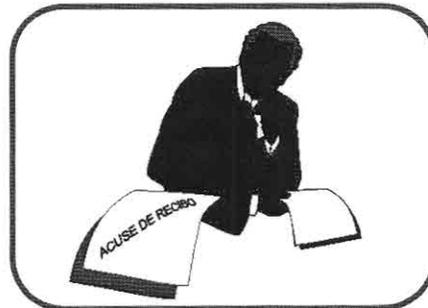
DPPPM



## CAPÍTULO IV. DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 65, 65 Bis y 109 Ter apartado B fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. Concluido el proceso electoral dejará de tener vigencia el convenio que dio origen a la coalición.
2. Una vez que el Consejo General resuelva sobre los registros de candidatos, en el caso de que una coalición no cuente con ninguno, ésta quedará desde luego sin efecto, lo que se hará del conocimiento público por los medios pertinentes.
3. Si alguno de los partidos políticos coaligados renunciara a la coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella. Se podrá renunciar a una coalición hasta antes del inicio del registro de candidatos.
4. El representante acreditado para administrar el financiamiento público de la coalición, debe responder ante la Unidad de Fiscalización del Instituto en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezca la normatividad aprobada para tal efecto.



## CAPÍTULO V. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Fundamento legal: Artículos 58 y 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014, aprobado por Consejo General en sesión especial de fecha 25 de marzo de 2014, mediante Acuerdo No. CG/AC-011/14.

1. De conformidad con el artículo 58 y 58 Bis del Código se podrán apoyar candidaturas comunes, a fin de lograr objetivos coincidentes, para los cargos de elección del Proceso materia del presente Manual.
2. Para apoyar en común a un candidato, deberán presentarse en una misma solicitud de registro, las constancias siguientes:
  - 2.1. Consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo.
  - 2.2. Consentimiento del candidato.
  - 2.3. La aceptación que los postulantes, a través de sus órganos directivos competentes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común.
3. La documentación señalada deberá ser entregada a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en el plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014, es decir, dentro del periodo de registro de candidatos comprendido del 23 al 29 de mayo de 2014.
4. No se admitirán apoyos a candidatos comunes que no sean presentados en una sola solicitud de registro.
5. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto:
  - 5.1. Registrará los consentimientos correspondientes.



5.2. Informará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de los consentimientos respectivos.

6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hará del conocimiento público las candidaturas comunes y quienes hayan determinado apoyarlas.

7. Los partidos políticos o coaliciones que apoyen candidatos comunes conservarán:

7.1. Su monto de financiamiento público.

7.2. El tiempo que le corresponda en radio y televisión.

7.3. Su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

7.4. En las boletas, el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

## IMPORTANTE

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la facultada para resolver las dudas que presenten los partidos políticos respecto al contenido del presente Manual.

Por lo que concierne a las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y coaliciones, las mismas serán resueltas por la Unidad de Fiscalización de este Organismo.

Asimismo, el Consejo General será el facultado para conocer respecto a la interpretación de lo dispuesto en el presente Manual y los casos no previstos en él.

